

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca; Febrero Dieciocho (18) del año dos mil veintidós (2022).

REF. Ejecutivo singular No. 2018-00171-00.

Demandante. DEOGRACIAS GARZON JIMENEZ.

Demandada. MARIA DEISY RODRIGUEZ SANCHEZ.

Visto el informe anterior, y ante la petición que hace el DEMANDANTE DEOGRACIAS GARZON JIMENEZ, dentro del proceso de la referencia; y como quiera que la misma reúne las exigencias del art. 461 del C.G.P., el Juzgado dispone lo siguiente.

- 1). Dar por terminado el proceso por pago de la obligación que dio origen a la presente acción ejecutiva.
- 2). Como consecuencia de lo anterior, se ordena el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE FUERON DECRETADAS, SI NO HUBIERE EMBARGO DE REMANENTES. Oficiese a quien corresponda.
- 3). Se ordena el DESGLOSE DE LOS DOCUMENTOS base del Recaudo Ejecutivo, a costa de la demandada.
- 4). Sin costas para las partes.

En firme este auto, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE

El Juez


CARLOS ORTIZ DIAZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

27 anterior 2018 2022 18 FEB 2022

026

~~SECRETARÍA~~